

**ACUERDO No. 305
(de 25 de mayo de 2017)**

“Por el cual se aprueba la propuesta de modificación de los peajes y las reglas de arqueo por el uso del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**


CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley No. 19 del 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) la fijación de los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, una propuesta de modificación de los peajes y las reglas de arqueo de buques para la fijación de peajes por el uso del Canal de Panamá, documento que forma parte de este Acuerdo.

Que la propuesta presentada contiene la justificación de los motivos y los factores que han sido tomados en cuenta para su formulación, y cumple con lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por la Junta Directiva para tales efectos:

- No. 3 de 12 de noviembre de 1998 y No. 127 de 19 de enero de 2007, que reglamentan el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá.
- No. 4 de 7 de enero de 1999, No. 58 de 16 de agosto de 2002, No. 94 de 30 de marzo de 2005, No. 141 de 21 de junio de 2007, No. 220 de 25 de noviembre de 2010, No. 269 de 30 de octubre de 2014 y No. 295 de 26 de mayo de 2016, que reglamentan la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias.
- No. 292 de 26 de mayo de 2016, que reglamenta el Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá.

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica establece que la Autoridad proporcionará a las partes interesadas, la oportunidad de participar en los procesos de consulta que tengan por finalidad modificar los peajes y las reglas de arqueo, a través de la presentación de datos, opiniones o argumentos por escrito, y de participar en una audiencia pública que se celebrará cuando hayan transcurrido, por lo menos, 30 días contados a partir de la fecha de la divulgación del aviso, en la publicación oficial de la Autoridad, en que se convoque dicha audiencia. 

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá está de acuerdo con el contenido de la propuesta presentada y estima que debe imprimírsele el trámite correspondiente previsto en la Ley Orgánica y en los reglamentos pertinentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta de modificación de los peajes y las reglas de arqueo de naves por el uso del Canal de Panamá, presentada por la administración de la Autoridad del Canal de Panamá, la cual se adjunta para que forme parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el inicio del trámite reglamentario previsto para la consulta y audiencia pública que exige la Ley Orgánica, mediante la publicación en el Registro del Canal de la notificación de la propuesta que forma parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Designar a los siguientes miembros de la Junta Directiva como integrantes y dignatarios del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública:

José A. Sosa	Presidente
Oscar Ramírez	Vicepresidente
Alberto Vallarino C.	Miembro
Francisco Sierra	Miembro
Roberto R. Roy	Miembro

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar al Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, ingeniero Jorge L. Quijano, como Secretario del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 9, 18 y 79 de la Ley No. 19 del 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá; y Acuerdos Nos. 3, 4, 58, 94, 127, 141, 220, 269, 292 y 295 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

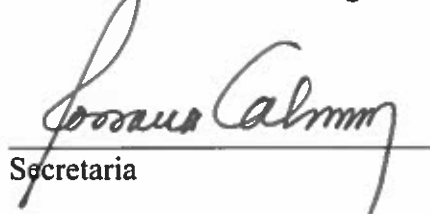
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PEAJES Y LAS REGLAS DE ARQUEO POR EL USO DEL CANAL DE PANAMÁ

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

NOTIFICA:


1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PEAJES Y LAS REGLAS DE ARQUEO POR EL USO DEL CANAL DE PANAMÁ.

En sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, se adoptó el Acuerdo No. 305 de 25 de mayo de 2017, mediante el cual se aprobó la propuesta de modificación de los peajes y las reglas de arqueo por el uso del Canal de Panamá, se ordenó el inicio del trámite reglamentario previsto para la consulta y audiencia pública correspondiente, se designaron los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá que integrarán el Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia pública, y se nombró al Secretario del referido Comité.

Este Acuerdo contiene como parte integral del mismo la propuesta de modificación de los peajes y de las reglas de arqueo por el uso del Canal de Panamá, la cual estará a disposición del público interesado a partir de la fecha de esta publicación.

2. ESENCIA DEL CAMBIO PROPUESTO.

La Autoridad del Canal de Panamá propone un ajuste en los peajes y en las estructuras de ciertos segmentos y cambios a los artículos 2 y 25 del Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá que establece las condiciones para que un buque sea considerado en lastre y modificaciones en las reglas de arqueo.

- 2.1.** La Autoridad del Canal de Panamá propone la modificación al sistema de peajes en ciertos segmentos de mercado (ver tablas adjuntas), que toma en consideración el impacto del costo del tránsito por el Canal sobre las mercaderías transportadas en el buque, el costo de operación del buque y las alternativas de transporte existentes. Esta propuesta toma en cuenta igualmente la posición competitiva del Canal y los intereses de los países de los principales usuarios del Canal y de sus flotas mercantes, sus diferentes áreas y regiones geográficas y sus respectivas economías. Por ello se concluye que el impacto de los cambios propuestos, no constituye una parte relevante de los costos totales de transporte de los buques y no afecta la competitividad de los productos en sus respectivos mercados. 

Reformulación de las tarifas aplicables al segmento de buques portacontenedores

Peajes de Portacontenedores a partir del 1 de octubre de 2017				
Esclusas	Rango de TEU	Tarifa por Capacidad máxima TTA	Tarifa con carga transportada TTL	Tarifa con Carga Transportada en Viaje de Retorno TTLR 1/
Panamax	< 1,000	\$60	\$30	N/A
	>= 1,000 < 2,000	\$60	\$30	
	>= 2,000 < 3,500	\$60	\$30	
	>= 3,500	\$60	\$30	
Neopanamax	< 6,000	\$60	\$40	N/A
	>= 6,000 < 7,000	\$50	\$40	\$30
	>= 7,000 < 8,000	\$50	\$40	\$30
	>= 8,000 < 9,000	\$50	\$40	\$25
	>= 9,000 < 10,000	\$50	\$35	\$25
	>= 10,000 < 11,000	\$50	\$35	\$20
	>= 11,000 < 12,000	\$50	\$35	\$20
	>= 12,000	\$50	\$35	\$20

1/ Tarifa aplica solo a los buques neopanamax que realicen un tránsito en dirección norte y luego en dirección sur, y que cumplan con los siguientes condiciones:

- Tránsito norte con porcentaje de utilización del buque mayor o igual a 70% del total de TEU permitidos.
- El tiempo transcurrido desde la fecha en que el buque abandona aguas del Canal en dirección norte hasta la fecha de inicio del tránsito del buque en dirección sur, no deberá ser mayor a 25 días. Será descontado de este tiempo el periodo utilizado por los buques que realicen actividades portuarias en puertos de la República de Panamá.
- La tarifa propuesta será implementada a los buques que transiten en dirección sur a partir del 1 de octubre de 2017 y que cumplan con las condiciones arriba mencionadas.

Propuesta para nueva tarifa con carga transportada en el viaje de retorno (TTLR):

El segmento de buques portacontenedores propone incluir en su estructura tarifaria una nueva tarifa para el cargo por el total de TEU permitidos, aplicada solamente a los buques neopanamax que realicen un tránsito en dirección norte y luego en dirección sur, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- El porcentaje de utilización del buque en dirección norte debe ser mayor o igual al 70 por ciento (70%) del total de TEU permitidos.
- El tiempo transcurrido desde la fecha en que el buque abandona aguas del Canal en dirección norte hasta la fecha de inicio del tránsito del buque en dirección sur, no deberá ser mayor a 25 días. Será descontado de este tiempo el periodo utilizado por los buques que realicen actividades portuarias en puertos de la República de Panamá.
- La tarifa propuesta será implementada a los buques que transiten en dirección sur a partir del 1 de octubre de 2017 y que cumplan con las condiciones arriba mencionadas.

Reasignación del buque de Contenedores/Carga Suelta del segmento Otros al segmento de Carga General

Peajes por Tonelada CP/SUAB a partir del 1 de octubre de 2017				
Segmento de Mercado		Tarifa Propuesta		
Reasignación de los buques Contenedores/Carga Suelta del segmento Otros a Carga General		1eras	2das	Resto
		10 mil	10 mil	
Buques de contenedores y carga suelta	Cargado	\$5.25	\$5.14	\$5.06
	En Lastre	\$4.19	\$4.12	\$4.05
Tarifa por TEU aplicable a otros tipos de buques que transportan contenedores sobre cubierta.				\$90

Reformulación de las tarifas aplicables a los buques gaseros LPG

Peajes - Buques LPG a partir del 1 de octubre de 2017		
Esclusa Panamax		
Bandas en m ³	Cargados	Lastre
Primeros 5,000	\$6.49	\$5.19
Siguientes 20,000	\$2.70	\$2.16
Siguientes 30,000	\$2.60	\$2.08
Resto	\$2.25	\$1.80

Peajes - Buques LPG a partir del 1 de octubre de 2017 Esclusa Neopanamax		
Bandas en m ³	Cargados	Lastre
Primeros 5,000	\$8.25	\$6.60
Siguientes 20,000	\$3.06	\$2.44
Siguientes 30,000	\$2.88	\$2.30
Resto	\$2.21	\$1.77

La tarifa en lastre se aplicará a los buques gaseros LPG que transporten hasta un máximo de 2 por ciento (2%) del total de los metros cúbicos (m³) de capacidad de carga LPG (*Liquid Petroleum Gas*, LPG por sus siglas en inglés) de los espacios diseñados y certificados para ello.

Reformulación de las tarifas aplicables a los buques gaseros LNG (metaneros)

Peajes - Buques LNG a partir del 1 de octubre de 2017			
Bandas en m ³	Cargados	En Lastre	En Lastre (Ida y Vuelta)
Primeros 60,000	\$2.88	\$2.56	\$2.30
Siguientes 30,000	\$2.47	\$2.16	\$2.01
Siguientes 30,000	\$2.38	\$2.07	\$1.84
Resto	\$2.25	\$1.97	\$1.73

La tarifa en lastre se aplicará a los buques gaseros LNG (*Liquid Natural Gas*, LNG por sus siglas en inglés) que transporten hasta un máximo de 10 por ciento (10%) del total de los metros cúbicos (m³) de capacidad de carga LNG de los espacios diseñados y certificados para ello. Los navieros que utilicen un mismo buque LNG para viajes de ida y de retorno por el Canal de Panamá, pagarán la tarifa de cargados en la porción de ida y, si el tránsito en lastre se realiza dentro de los 60 días posteriores al tránsito con carga se les aplicará la tarifa de lastre (ida y vuelta).

- 2.2. La Autoridad del Canal de Panamá propone modificar el artículo 2 del Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, que contiene definiciones, añadiendo la siguiente para que lea así:

“Artículo 2: Las palabras, expresiones y siglas utilizadas en el presente reglamento tendrán las siguientes definiciones:

...

Total de TEU con carga durante el tránsito en el viaje de retorno (TTLR): Es el total de TEU con carga durante el tránsito (TTL), aplicable a un buque neopanamax en el viaje de retorno, con un porcentaje de utilización en dirección norte mayor o igual a 70 por ciento de contenedores con carga (TTL) y que retorne en un período no mayor de 25 días. Este período máximo de 25 días se considera entre la fecha de culminación del tránsito en dirección norte (cuando el buque abandona aguas del Canal) y la fecha de inicio del tránsito en dirección sur. Será descontado de este tiempo el periodo utilizado por los buques que realicen actividades portuarias en puertos de la República de Panamá.

...”

2.3. La Autoridad del Canal de Panamá propone modificar el artículo 25 del Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, para que lea así:

“**Artículo 25:** Para los efectos del cobro de peajes, se considerará en lastre aquel buque que cumpla con las siguientes condiciones:

1. No podrá transportar ningún pasajero, entendiéndose como tal, aquel que paga pasaje; o cadete, en este caso si se trata de un buque escuela. No afecta la condición de lastre el transporte de pasajeros de cortesía.
2. No podrá llevar combustible para su propio consumo en cantidades que excedan la capacidad de los espacios diseñados y certificados para ello, como se muestra en el plano de capacidad del buque o documentos oficiales.
3. No podrá transportar contenedores sobre cubierta. Si estuviese transportando contenedores sobre cubierta, la Autoridad debe determinar el propósito de la carga contenerizada. Si el propósito no es comercial, se le cobra el NTT pero no se invalida la condición de lastre. Si el propósito es comercial, se cobra el NTT y el peaje se debe cobrar utilizando la tarifa por carga transportada.
4. Los buques gaseros LPG pueden transportar hasta un máximo de 2 por ciento del total de los metros cúbicos de capacidad de carga (LPG) de los espacios diseñados y certificados para ello, como se muestra en el plano de capacidad del buque o documento fuente que se utilice.
5. Los buques gaseros LNG pueden transportar hasta un máximo de 10 por ciento del total de los metros cúbicos de capacidad de carga (LNG) de los

espacios diseñados y certificados para ello, como se muestra en el plano de capacidad del buque o documento fuente que se utilice.

6. No podrá transportar carga, materiales o productos con excepción de efectos para el funcionamiento del buque o para la utilización o consumo a bordo por su tripulación, según determine la Autoridad.

No obstante lo establecido en los numerales anteriores, un buque de cualquier segmento podrá considerarse en lastre cuando transite con un porcentaje mínimo de utilización del buque según lo determine la Junta Directiva a propuesta de la Administración. A estos efectos, la Administración deberá presentar previamente a la Junta Directiva la propuesta correspondiente debidamente sustentada y razonada con indicación del segmento y tipo de buque, el porcentaje mínimo de utilización del buque para que sea considerado en lastre y el período de tiempo o época del año en que se propone aplicar esa disposición.”

3. IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

- 3.1. Los ajustes en estructura y precio en los peajes y en las reglas de arqueo entrarán en vigor a partir del 1 de octubre de 2017.

4. CONVOCATORIA A CONSULTA Y AUDIENCIA PÚBLICA.

Se convoca a consulta y audiencia pública, para que los interesados tengan la oportunidad de participar en este proceso de modificación de los peajes y de las reglas de arqueo por el uso del Canal de Panamá, a celebrarse en las siguientes fechas:

- 4.1. **Consulta Pública:** habrá un período de consulta pública que se iniciará a partir de la fecha de esta publicación y por el lapso de tiempo que vence el día lunes 3 de julio de 2017 a las 4:15 p.m., hora local.
- 4.2. **Audiencia Pública:** habrá una audiencia pública que se celebrará el día 5 de julio de 2017, en el Centro de Capacitación Ascanio Arosemena en Balboa, Ancón, ciudad de Panamá como se indica en el numeral 7.


5. FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.

Los interesados podrán participar en la consulta y audiencia pública, de acuerdo con las siguientes reglas:



- 5.1. A partir de la publicación de esta notificación queda abierto el período de consulta pública para que las partes interesadas presenten datos, opiniones o argumentos por escrito, en idioma español o inglés, los cuales deberán ser recibidos por la Autoridad del Canal de Panamá dentro del término que vence el día lunes 3 de julio de 2017 a las 4:15 p.m., hora local.
- 5.2. Quienes hayan participado en el proceso de consulta de acuerdo con el numeral 4.1 anterior, podrán participar en la audiencia pública que se celebrará en la fecha señalada en el numeral 4.2 de esta notificación, directamente o a través de sus representantes debidamente acreditados, siempre que durante el período de consulta hayan notificado por escrito su decisión de participar en la audiencia. Esta notificación deberá enviarse a cualquiera de las direcciones consignadas en el numeral 6.4 de este documento y en ella se indicará el nombre y dirección del interesado y la capacidad, condición o carácter con el cual se presenta el interesado. La notificación de participación en la audiencia pública debe ser recibida por escrito, en idioma español o inglés, a más tardar el día 3 de julio de 2017 a las 4:15 p.m., hora local, y el registro de la fecha y hora de recibo de la notificación determinará el orden de la intervención del interesado en la audiencia pública.

6. PETICIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

- 6.1. Los interesados en participar en el proceso de consulta y audiencia pública podrán encontrar una copia electrónica de la propuesta tanto en español como en inglés en los portales de Internet de la Autoridad del Canal de Panamá (www.micanaldepanama.com en español, www.pancanal.com en inglés) o el enlace directo www.pancanal.com/peajes, solicitarla personalmente en la Vicepresidencia Ejecutiva de Planificación y Desarrollo Comercial ubicada en la casa #119 Calle Erasmo Méndez Icaza en Balboa, por facsímil al (507) 272-1416 o por correo a la dirección que se indica en el numeral 6.4.
- 6.2. Los interesados en expresar sus comentarios u opiniones, argumentos, o proveer información durante el período de consulta, deberán hacerlo por escrito, en idioma español o inglés, personalmente, por vía facsímil, o enviarlos vía courier o por correo, de manera que sean recibidos antes de la fecha y hora señalada en el numeral 4.1 de este documento. No se aceptarán comentarios, opiniones, argumentos, información o comunicaciones por medio de correo electrónico.
- 6.3. Aquellos que estén interesados en participar en la audiencia pública deberán notificar su interés por escrito, en idioma español o inglés, personalmente, o enviarlos por vía courier, facsímil, o por correo, de manera que sea recibida antes de la fecha y hora señalada en el numeral 4.1 de este documento. No se aceptarán comunicaciones por medio de correo electrónico. 

De igual forma se les solicita, de ser posible con antelación a su participación en la audiencia, una copia impresa del contenido de su presentación.

6.4. Dirección para el envío de la documentación antes mencionada:

Personal o vía courier en Panamá:

Autoridad del Canal de Panamá
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PEAJES Y LAS REGLAS DE
ARQUEO DEL CANAL DE PANAMÁ
Calle Erasmo Méndez Icaza, Balboa – Casa #119
Vicepresidencia Ejecutiva de Planificación y Desarrollo Comercial
Sección de Administración de Relaciones Estratégicas (MERC)
Balboa, Ancón, República de Panamá

o

Por facsímil al:

(507) 272-1416


7. LUGAR Y HORA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

La audiencia pública se realizará en el complejo del Centro de Capacitación Ascanio Arosemena en Balboa, Ancón, ciudad de Panamá, República de Panamá e iniciará a las 9:00 a.m., hora local.

8. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

La Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá ha designado a los siguientes directores que la conforman, como miembros del Comité que tendrá a su cargo la conducción del proceso de consulta y audiencia pública (en adelante el Comité):

José A. Sosa	Presidente
Oscar Ramírez	Vicepresidente
Alberto Vallarino C.	Miembro
Francisco Sierra	Miembro
Roberto R. Roy	Miembro

El Secretario nombrado por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá para el Comité es el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, ingeniero Jorge L. Quijano. 

- 8.1. El Comité examinará toda la información que haya sido debida y oportunamente presentada, relativa a los comentarios, datos e información proporcionada por las partes interesadas durante el proceso de consulta.
- 8.2. El Comité dará inicio a la audiencia pública en el lugar, fecha y hora establecidos. El Presidente del Comité hará saber a los concurrentes que el propósito del procedimiento de la audiencia es el de escuchar los argumentos a favor o en contra de la propuesta.
- 8.3. El Presidente del Comité anunciará el orden en que intervendrán los participantes de acuerdo con lo establecido en el punto 5.2 de este documento y acto seguido dará inicio a la participación de cada uno de ellos.
- 8.4. Los participantes en la audiencia pública serán llamados en forma individual para que hagan verbalmente sus declaraciones y así exclusivamente expongan sus puntos de vista sobre la propuesta, por un tiempo máximo de cinco (5) minutos. De acuerdo con las circunstancias, el Comité analizará y decidirá sobre la conveniencia de ampliar este tiempo como lo estime prudente, y así lo hará saber a los participantes. No se permitirán presentaciones con proyecciones visuales o audiovisuales, diapositivas, "PowerPoint" o cualquier otro dispositivo o instrumento similar.
- 8.5. El propósito de la participación individual es meramente expositivo, por lo cual no se admitirán debates ni intercambio de preguntas y respuestas con los miembros del Comité, ni entre los participantes.
- 8.6. Los miembros del Comité recibirán el testimonio o declaración de las partes interesadas con relación a la modificación propuesta.
- 8.7. Concluida la audiencia, el Comité hará un análisis de la documentación presentada y de las intervenciones de los participantes y rendirá a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en un período prudencial, un informe sobre lo actuado y las recomendaciones pertinentes.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, PRIMERO (1) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017). 